



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0528

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 21 de Septiembre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO ADMINISTRATIVO

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

VISTOS.- Que en el numeral 1 de las Medidas para Ajustar el Gasto Público y Apoyar la Economía Campechana dado a conocer el 17 de enero del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispuso 9 acciones, entre estas, la número 4 relativa a la enajenación de un bien mueble de propiedad estatal, cuya finalidad es generar ahorros en mantenimiento y gastos de operación, así como destinar el producto de su venta a programas de impulso y apoyo a las mujeres campechanas.

ANTECEDENTES

1.- Que mediante acuerdo administrativo 016/MUE/2017 de fecha 25 de enero de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de febrero de este mismo año, se desincorporó del régimen de dominio público el bien mueble estatal consistente en una aeronave Rockwell Sabreliner, NA-265-60, serial No. 306-145, tipo Sabreliner 60 privado, con propulsión de turbinas, en ejecución del Punto 1, acción número 4 de las Medidas para Ajustar el Gasto Público y Apoyar a la Economía Campechana dado a conocer el 17 de enero del año en curso.

2.- Con fecha 04 de mayo de 2017 se emitió el acuerdo administrativo 113/MUE/2017 mediante el cual se autoriza la enajenación por compraventa mediante licitación pública del mueble estatal descrito en el *Antecedente 1*; posteriormente, los días 17 y 18 del mismo mes y año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Tribuna y Expreso, respectivamente, la licitación pública No. SAIG-EST-MUE-002-2017, relativa a la enajenación por compraventa (subasta) de la citada aeronave, con los lineamientos generales a seguir en dicho procedimiento, en la cual se estableció como fecha límite de registro y venta de bases el día 25 de mayo de 2017 a las 14:30 horas.

Asimismo, con fecha 01 de junio del presente año, se llevó a cabo en el hangar del Gobierno del Estado de Campeche, ubicado en el aeropuerto internacional "Ing. Alberto Acuña Ongay", de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, la verificación ocular de la aeronave Rockwell Sabreliner, de la cual se hizo constar que no se presentó ningún licitante a la verificación física del respectivo bien mueble.

Asimismo, a las 9:00 horas del día 08 de junio de 2017, en las instalaciones que ocupa el Archivo de Concentración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 61, entre 8 y 10, número 4, Colonia Centro, C.P. 24000, se realizó el acto de presentación de ofertas, subasta y mejora de ofertas de la Licitación Pública No. SAIG-EST-MUE-002-2017, en el cual se hizo constar que ninguna persona se registró o adquirió bases para participar en la licitación.

En virtud de lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral diez de las bases de la licitación y en razón de que ninguna persona se registró o adquirió bases, se declaró desierto el procedimiento.

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es competente esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para emitir el presente acuerdo administrativo para reincorporar el bien mueble descrito en el antecedente 1 al patrimonio del Estado, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4 párrafo tercero, 10, 12, 16 fracción III, 23 fracciones IX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en relación con los dispositivos 1, 2, 4, 11 párrafo segundo, 12 fracciones I, II, III, XI, XVIII, XIX y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 17 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; en relación con los artículos 1 fracción III y 3 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el punto resolutivo QUINTO del Acuerdo de Autorización 113/MUE/2017 y con la finalidad de garantizar al Estado, las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, es procedente REINCORPORAR AL PATRIMONIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, el bien mueble descrito en el *Antecedente 1*, para el ejercicio de la función pública a la que se encontraba asignada, ya que elaborar una segunda licitación pública, implicaría la reducción del costo de un 20% del precio establecido en el avalúo correspondiente, lo que representaría pérdidas económicas al Estado y como consecuencia, impediría la ejecución de los programas a los cuales estaba destinado el recurso que se obtendría de la venta de la aeronave anteriormente señalada.

En virtud de lo anterior, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se procede a reincorporar al patrimonio del Estado de Campeche el bien mueble descrito en el *Antecedente 1* de este documento, que aquí se da por reproducido como si a la letra se insertara, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo expuesto en el *Considerando Segundo*, mismo que se encontrará al servicio del Ejecutivo Estatal.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría, para que efectúe las actualizaciones en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Rúbrica.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ROGER ANASTACIO DAMIAN VERA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintitrés de marzo del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. ROGER ANASTACIO DAMIAN VERA**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Seybaplaya del Municipio de Champotón, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha diez de noviembre del dos mil dieciséis, compareció el **C. ROGER ANASTACIO DAMIAN VERA**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Seybaplaya del Municipio de Champotón, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. ROGER ANASTACIO DAMIAN VERA**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Seybaplaya del municipio de Champotón, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Seybaplaya del Municipio de Champotón, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Seybaplaya del Municipio de Champotón, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ROGER ANASTACIO DAMIAN VERA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Seybaplaya del Municipio de Champotón, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día catorce del mes de abril del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVOS A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DENOMINADA “PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO” S.C. DE R.L. DE C.V., EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha diecisiete de julio del dos mil doce, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha diecinueve de julio del dos mil doce se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la Sociedad Cooperativa denominada **“PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO” S.C. DE R.L. DE C.V.,** para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivos foráneos, en vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en el Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha catorce de febrero del dos mil del dos mil diecisiete, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el **C. LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, en su calidad de Presidente de la Sociedad cooperativa denominada **“PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO” S.C. DE R.L. DE C.V.**, misma que quedo debidamente inscrita mediante folio mercantil electrónico numero 26590-1 de fecha nueve de noviembre del dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con Registro Federal del Contribuyente PCR110602L10 y con domicilio fiscal en calle ocho sin número, Centro Tenabo, Campeche, Código Postal 24700, a solicitar autorización para refrendar los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral, para que sigan explotando el servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase con **CATORCE vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en CUATRO rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
TENABO-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	10
TINUN-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	1
TENABO-POMUCH-HECELCHAKAN Y VICEVERSA	2
TENABO-TINUN Y VICEVERSA	1

TERCERO: Que los socios que integran la sociedad cooperativa denominada **“PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO” S.C. DE R.L. DE C.V.** dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copias fotostáticas, de conformidad a lo establecido a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Que cada uno de los socios que integran la sociedad cooperativa denominada **“PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO” S.C. DE R.L. DE C.V.**, han prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la ley en comento y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a la legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transporte del Estado.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **colectivo foráneo de segunda clase con CATORCE vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en CUATRO rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
TENABO-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	10
TINUN-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	1
TENABO-POMUCH-HECELCHAKAN Y VICEVERSA	2
TENABO-TINUN Y VICEVERSA	1

IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Que por acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha diecisiete de julio del dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de julio del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión otorgada, a favor de la sociedad cooperativa denominada “**PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO**” S.C. DE R.L. DE C.V, para explotar el servicio de transporte de pasajeros, en la modalidad de colectivo foráneo, en vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

TERCERO: Se declara que existe la necesidad publica de transporte de personas en su modalidad de colectivo foráneo en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a los socios que integran la sociedad cooperativa denominada “**PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO**” S.C. DE R.L. DE C.V., en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, con el fin de que siga explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva al servicio de transporte público de personas en la modalidad de **colectivo foráneo de segunda clase con CATORCE vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en CUATRO rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
TENABO-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	10
TINUN-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	1
TENABO-POMUCH-HECELCHAKAN Y VICEVERSA	2
TENABO-TINUN Y VICEVERSA	1

CUARTO: El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

QUINTO: Para la conservación de la vigencia del refrendo de la concesión otorgada, a la sociedad Cooperativa denominada “**PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO**” S.C. DE R.L. DE C.V., además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos

- por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
 - VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
 - VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
 - VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
 - IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
 - X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
 - XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
 - XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
 - XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
 - XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
 - XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
 - XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO: Las unidades con que presten el servicio la sociedad cooperativa denominada “**PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO**” S.C. DE R.L. DE C.V.” deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico las cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SEPTIMO: La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de colectivo foráneo que se refrenda tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. La Ley de la materia y su reglamento aplicable.

OCTAVO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión correspondiente a favor de la sociedad cooperativa denominada “**PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO**” S.C. DE R.L. DE C.V.” S.C. DE R.L. DE C.V., por cada una de sus unidades autorizadas, en el que conste la ruta autorizada, número económico, clave mnemotécnica, estación de paso, frecuencia de servicio, corrida, además de las obligaciones y derechos de ésta en un término que no podrá ser superior a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

NOVENO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, notificar por escrito al representante legal de la sociedad denominada “**PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO**” S.C. DE R.L. DE C.V.”., el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutivo quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberá presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física-mecánica que realizará el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

DECIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documento que sea necesario y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad cooperativa denominada “**PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO**” S.C. DE R.L. DE C.V.” y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinte días del mes de julio del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVOS A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DENOMINADA “COLECTIVOS DE TIXBULUL” S.C. DE R.L. DE C.V., EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha diecisiete de julio del dos mil doce, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinte de agosto del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la Sociedad Cooperativa denominada “**COLECTIVOS DE TIXBULUL**” S.C. DE R.L. DE C.V., para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivos foráneos, en vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en el Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha diecinueve de abril del dos mil del dos mil diecisiete, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el **C. Rubí del Jesús Dzul Queb**, en su calidad de Presidenta de la Cooperativa denominada “**COLECTIVOS DE TIXBULUL**” S.C. DE R.L. DE C.V., misma que quedo debidamente inscrita mediante folio mercantil electrónico numero 26636*1 de fecha catorce de diciembre del dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con Registro Federal del Contribuyente CTI111115RU6 y con domicilio fiscal en calle 26 manzana 19 lote 15 entre mangal, Lázaro Cardenas Kila, Lerma, Campeche., a solicitar autorización para refrendar los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral, para que sigan explotando el servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase con **OCHO vehículos tipo vagoneta con capacidad para trasportar hasta quince pasajeros en la ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche, quedando de la siguiente forma:**

RUTA LERMA- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	NUMERO DE UNIDADES
<p>INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL DE ESTA RUTA UBICADO SOBRE LA CALLE 20 (PRINCIPAL), ENTRE LAS CALLES 20-A Y 22-A, DEL POBLADO DE LERMA, EN LA QUE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LLEGAR A LA GLORIETA QUE SE ENCUENTRA ENTRE EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE LERMA Y LA CARRETERA FEDERAL CAMPECHE-CHAMPOTON, (EN SU TRAMO KILA-CARRETERA FEDERAL, CHAMPOTON-MERIDA) HASTA LLEGAR A LA AVENIDA RESURGIMIENTO, EN LA CUAL SE CIRCULA HASTA LA AVENIDA AGUSTIN MELGAR, MISMA QUE SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE AVANZA HASTA LA AVENIDA UNIVERSIDAD, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA IZQUIERA Y SE CIRCULA HASTA LA AVENIDA LOPEZ MATEOS, ABORDANDO LA MISMA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE TRANSITA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA "LOPEZ MATEOS", CONTINUANDO DE MANERA DIRECTA PARA ABORDAR EL CIRCUITO BALUARTES ,RETOMANDO EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR AL PARADERO UBICADO ENTRE LAS CALLES 53 Y 55, DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL CUAL SE CIRCULA SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, HASTA LLEGAR A LA GLORIETA "ADOLFO LOPEZ MATEOS" EN LA QUE SE ABORDA LA AVENIDA LOPEZ MATEOS Y SE CIRCULA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA RESURGIMIENTOS LA CUAL SE ABORDA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA CARRETERA CAMPECHE-LERMA, EN LA CUAL SE CONTINUA HASTA LLEGAR POR LA CALLE 20 HASTA SU PARADERO PRINCIPAL.</p>	8

TERCERO: Que los socios que integran la sociedad cooperativa denominada "**COLECTIVOS DE TIXBULUL**" S.C. DE R.L. DE C.V. dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copias fotostáticas, de conformidad a lo establecido a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Que cada uno de los socios que integran la sociedad cooperativa denominada "**COLECTIVOS DE TIXBULUL**" S.C. DE R.L. DE C.V., han prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la ley en comento y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a la legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transporte del Estado.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **colectivo foráneo de segunda clase con OCHO vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en la ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche, quedando de la siguiente forma:**

RUTA LERMA- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	NUMERO DE UNIDADES
<p>INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL DE ESTA RUTA UBICADO SOBRE LA CALLE 20 (PRINCIPAL), ENTRE LAS CALLES 20-A Y 22-A, DEL POBLADO DE LERMA, EN LA QUE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LLEGAR A LA GLORIETA QUE SE ENCUENTRA ENTRE EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE LERMA Y LA CARRETERA FEDERAL CAMPECHE-CHAMPOTON, (EN SU TRAMO KILA-CARRETERA FEDERAL, CHAMPOTON-MERIDA) HASTA LLEGAR A LA AVENIDA RESURGIMIENTO, EN LA CUAL SE CIRCULA HASTA LA AVENIDA AGUSTIN MELGAR, MISMA QUE SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE AVANZA HASTA LA AVENIDA UNIVERSIDAD, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA IZQUIERA Y SE CIRCULA HASTA LA AVENIDA LOPEZ MATEOS, ABORDANDO LA MISMA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE TRANSITA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA "LOPEZ MATEOS", CONTINUANDO DE MANERA DIRECTA PARA ABORDAR EL CIRCUITO BALUARTES ,RETOMANDO EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR AL PARADERO UBICADO ENTRE LAS CALLES 53 Y 55, DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL CUAL SE CIRCULA SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, HASTA LLEGAR A LA GLORIETA "ADOLFO LOPEZ MATEOS" EN LA QUE SE ABORDA LA AVENIDA LOPEZ MATEOS Y SE CIRCULA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA RESURGIMIENTOS LA CUAL SE ABORDA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA CARRETERA CAMPECHE-LERMA, EN LA CUAL SE CONTINUA HASTA LLEGAR POR LA CALLE 20 HASTA SU PARADERO PRINCIPAL.</p>	8

IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramito el presente asunto.

SEGUNDO: Que por acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha diecisiete de julio del dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinte de agosto del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión otorgada, a favor de la sociedad cooperativa denominada "**COLECTIVOS DE TIXBULUL**" **S.C. DE R.L. DE C.V.**, para explotar el servicio de trasporte de pasajeros, en la modalidad de colectivo foráneo, en vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

- I. **TERCERO:** Se declara que existe la necesidad publica de transporte de personas en su modalidad de colectivo foráneo en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a los socios que integran la sociedad cooperativa denominada "**COLECTIVOS DE TIXBULUL**" **S.C. DE R.L. DE C.V.**, en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, con el fin de que siga explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva al servicio de trasporte público de personas en la modalidad de **colectivo foráneo de segunda clase con OCHO vehículos tipo vagoneta con capacidad para trasportar hasta quince pasajeros en la ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche, quedando de la siguiente forma:**

RUTA LERMA- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	NUMERO DE UNIDADES
<p>INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL DE ESTA RUTA UBICADO SOBRE LA CALLE 20 (PRINCIPAL), ENTRE LAS CALLES 20-A Y 22-A, DEL POBLADO DE LERMA, EN LA QUE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LLEGAR A LA GLORIETA QUE SE ENCUENTRA ENTRE EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE LERMA Y LA CARRETERA FEDERAL CAMPECHE-CHAMPOTON, (EN SU TRAMO KILA-CARRETERA FEDERAL, CHAMPOTON-MERIDA) HASTA LLEGAR A LA AVENIDA RESURGIMIENTO, EN LA CUAL SE CIRCULA HASTA LA AVENIDA AGUSTIN MELGAR, MISMA QUE SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE AVANZA HASTA LA AVENIDA UNIVERSIDAD, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA IZQUIERA Y SE CIRCULA HASTA LA AVENIDA LOPEZ MATEOS, ABORDANDO LA MISMA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE TRANSITA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA "LOPEZ MATEOS", CONTINUANDO DE MANERA DIRECTA PARA ABORDAR EL CIRCUITO BALUARTES ,RETOMANDO EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR AL PARADERO UBICADO ENTRE LAS CALLES 53 Y 55, DEL CENTRO DE LA</p>	8

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL CUAL SE CIRCULA SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, HASTA LLEGAR A LA GLORIETA "ADOLFO LOPEZ MATEOS" EN LA QUE SE ABORDA LA AVENIDA LOPEZ MATEOS Y SE CIRCULA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA RESURGIMIENTOS LA CUAL SE ABORDA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA CARRETERA CAMPECHE-LERMA, EN LA CUAL SE CONTINUA HASTA LLEGAR POR LA CALLE 20 HASTA SU PARADERO PRINCIPAL.	
---	--

CUARTO: El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

QUINTO: Para la conservación de la vigencia del refrendo de la concesión otorgada, a la sociedad Cooperativa denominada "**COLECTIVOS DE TIXBULUL**" **S.C. DE R.L. DE C.V.**, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO: Las unidades con que presten el servicio la sociedad cooperativa denominada **COLECTIVOS DE TIXBULUL "S.C. DE R.L. DE C.V." S.C. DE R.L. DE C.V.** deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico las cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SEPTIMO: La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de colectivo foráneo que se refrenda tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. La Ley de la materia y su reglamento aplicable.

OCTAVO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión correspondiente a favor de la sociedad cooperativa denominada “**COLECTIVOS DE TIXBULUL” S.C. DE R.L. DE C.V.” S.C. DE R.L. DE C.V.**, por cada una de sus unidades autorizadas, en el que conste la ruta autorizada, número económico, clave mnemotécnica, estación de paso, frecuencia de servicio, corrida, además de las obligaciones y derechos de ésta en un término que no podrá ser superior a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

NOVENO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, notificar por escrito al representante legal de la sociedad denominada “**COLECTIVOS DE TIXBULUL” S.C. DE R.L. DE C.V.**”, el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutivo quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberá presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física-mecánica que realizara el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

DECIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documento que sea necesario y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad cooperativa denominada “**COLECTIVOS DE TIXBULUL.”** y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiún días del mes e agosto del dos mil diecisiete.

ATENAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



MUNICIPIO DE HECELCHAKAN
ESTADO DE CAMPECHE
ESTADO DE ORIGEN Y DE APLICACIÓN DEL RECURSO
CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2017



ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE AGOSTO	\$16,412,530.83
IMPUESTOS	\$72,559.38
DERECHOS	\$52,063.39
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$14,758.24
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$37,185.39
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$10,816,432.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$869,727.76
Disminuciones del Activo	\$13,658,560.00
Incrementos del Pasivo	\$14,992,133.74
TOTAL ORIGEN	\$56,925,950.73

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	\$3,778,090.31
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$670,359.80
SERVICIOS GENERALES	\$1,975,410.59
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,015,798.85
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$1,500.00
AYUDAS SOCIALES	\$116,906.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$295,802.34
Incrementos del Activo	\$19,031,227.88
Disminuciones del Pasivo	\$15,461,624.02
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE AGOSTO	\$14,579,230.94
TOTAL APLICACIÓN	\$56,925,950.73

LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. MARINTHIA GUADALUPE LIZÁRRAGA CASTILLO, TESORERA MUNICIPAL.- PROF. ROGERIO CANCHÉ YAM, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Secretaría



ACTA No. 70.
SESIÓN ORDINARIA

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:-

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las nueve horas con dieciocho minutos (09:18 hrs.) del día once (11) de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Agosto de 2017, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Agosto de 2017. **ORIGEN DE LOS RECURSOS:** EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE AGOSTO DE 2017 \$ 16'412,530.83; IMPUESTOS \$ 72,559.38; DERECHOS \$ 52,063.39; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 14,758.24; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 37,185.39; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 10'816,432.00; TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$ 869,727.76; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 13'658,560.00; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 14'992,133.74; **TOTAL ORIGEN \$ 56'925,950.73; APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 3'778,090.31; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 670,359.80; SERVICIOS GENERALES \$ 1'975,410.59; TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO \$ 1'015,798.85; SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES \$ 1,500.00; AYUDAS SOCIALES \$ 116,906.00; PENSIONES Y JUBILACIONES \$ 295,802.34; INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 19'031,227.88; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 15'461,624.02; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE AGOSTO DE 2017 \$ 14'579,230.94; **TOTAL APLICACIÓN \$ 56'925,950.73;** Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR MAYORÍA el Estado de Origen de Aplicación del mes de Agosto de 2017 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los once días del mes Septiembre del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.**

SECCIÓN JUDICIAL



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
OFICIO No. 163/SGA/P-A/17-2018
ASUNTO: SE COMUNICA**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de septiembre de 2017.

En términos del artículo 45, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le comunico que en Sesión Ordinaria verificada el día 18 de septiembre de 2017, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado dictó y aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9, 14, fracción VIII y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado eligió como Presidente de ese Órgano Colegiado y del Consejo de la Judicatura al Magistrado, **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2017, al mes de septiembre del año 2021.

**A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
OFICIO No. 180/SGA/P-A/17**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 19 de septiembre de 2017.

En términos del artículo 45, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le comunico que en Sesión Extraordinaria verificada el día 19 de septiembre de 2017, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado dictó y aprobó el siguiente:

ACUERDO:

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Penal del H. Tribunal

Superior de Justicia del Estado de Campeche, a partir del 20 de septiembre de 2017, quedará integrada de la siguiente manera:

SALA PENAL

Mtro. José Antonio Cabrera Mis.

Magistrado Presidente

Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal.

Magistrada Numeraria.

Lic. Manuel Enrique Minet Marrero.

Magistrado Numerario.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27807

C. Sergio Alberto Pech Urbina (Denunciante)

C. Esthela del Rosario Cruz Coyoc (Denunciante)

C. Lic. Oscar Iván Bustillos Chi (Asesor)

En el toca 01/16-2017/0368, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dos de octubre de dos mil quince, dictada por el Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 191/12-2013/JIACMP-I, instruida a Daniela García Sánchez, por los delitos de Daños en propiedad ajena y Lesiones a título culposo. Esta Sala con fecha VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

Ante ello, para no retrasar el recurso interpuesto y evitar afectación a las partes que intervienen el proceso, de acuerdo con lo que disponen los artículos 41 del Código de Procedimientos Penales vigente en nuestra Entidad, y el 20 Constitucional, se decreta Diligencias para Mejor Proveer a efecto de que se lleve a cabo la ratificación de los dictámenes antes citados. Ello con la finalidad de que la presente Instancia esté en aptitud de resolver el

recurso interpuesto por la Fiscal y el Defensor sin vulnerar las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, contenidas a su favor en los artículos 14, 16, 20 apartado A, fracciones V y IX de la Ley Fundamental. Por consiguiente, se ordena regresar los autos respectivos a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal, a efecto de que se proceda a dar cumplimiento a lo decretado anteriormente. Provéase lo conducente y cumplidos los requerimientos antes señalados, devuélvase los autos al Magistrado Ponente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de septiembre de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 323/14-2015/2CI

CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de "Deudor" y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS en su carácter de "Garante Hipotecario DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MARCENTIL DENOMINADA CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DEC.V. EN CONTRA DE FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS EN SU CARÁCTER DE DEUDOR Y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS EN SU CARÁCTER DE GARANTE HIPOTECARIO.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE DICE::

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: **1)** Con el estado que guardan los presentes autos, y **2)** el escrito del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, mediante el cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio de FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, y se emplace por medio de publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se comisione al actuario para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocurrente en su memorial de cuenta, y en virtud que se observa en autos que se ignora el domicilio de FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de "Deudor" y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS en su carácter de "Garante Hipotecario", y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de "Deudor" y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS en su carácter de "Garante Hipotecario", mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído inicial de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a

la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta del LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio número 120 de la Plaza Balance, Local 4, entre Av. Casa de Justicia y Av. Tormenta del Infonavit de la Colonia Flores, C.P. 24097 de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, autorizando al LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO como Asesor Técnico, con cédula profesional número 7640731, y R. F. C. DIRC811008 LC2 y con el mismo domicilio señalado líneas arriba; quedando como Representante Común el demandante, quien demanda en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.", tal y como lo acredita con la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 1231 (mil doscientos treinta y uno) del Libro 39 (treinta y nueve) y folio 007666 (siete mil seiscientos sesenta y seis), de fecha 04 (cuatro) de Marzo de 2009, relativo a un Poder General para Pleitos y Cobranzas y especial a su favor, pasada ante la fe del LIC. EDMUNDO RODRÍGUEZ DÁVALOS, Titular de la Notaría Pública Número cincuenta y ocho (58) en Ejercicio del Primer Distrito Registral en el Estado de Monterrey, de fecha cuatro (04) de Marzo del 2009, debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público número 24 (veinticuatro) sustituto por impedimento temporal de su titular el LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de Ejercicio del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, de fecha cinco (5) del mes de Febrero del 2015, (ANEXO 1), en la **VÍA SUMARIA CIVIL, JUICIO HIPOTECARIO a los CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de "DEUDOR" y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, en su carácter de "GARANTE HIPOTECARIO", quienes pueden ser debidamente notificados ambos en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE DIECINUEVE, ENTRE CALLES DIECIOCHO Y VEINTE, DEL BARRIO SAN JOSÉ C.P. 24920 en DZITBALCHE, CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE**, y de quienes reclama las siguientes prestaciones: - a).-El pago de la cantidad de \$190,036.80 (SON: CIENTO NOVENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 MN), por concepto de capital vencido y no pagado: - b).- El pago de la cantidad de \$11,402.16 (SON: ONCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 16/100 MN), por concepto de intereses moratorio al 6% mensual, más los que se sigan acumulando hasta la liquidación del adeudo.

- c) Se orden el remate en pública subasta el predio dado en GARANTÍA HIPOTECARIA marcado con: PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DIECINUEVE SIN NUMERO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON LA CALLE DIECINUEVE DE POR MEDIO, AL ORIENTE MIDE CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS Y COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR ALFONSO MAS, AL SUR MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR ARMIN CUEVAS Y FINALMENTE AL PONIENTE MIDE CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS Y COLINDA CON PREDIO DE LA SEÑORA VICTORIA DZUL; Y CIERRA EL PERÍMETRO DE ESTA MANERA CON DERECHO DE ARRIMO EN LA PARTE PONIENTE predio que se encuentra inscrito a favor del C. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS Y LA C. BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, de Fojas 72 a 74, del Tomo CLXXV, Libro Primero y Sección Segunda con inscripción I número 23,122 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche- d) Se sirva ordenar que la demanda se anote en el Registro Público de la Propiedad, hágase la anotación prevista en el artículo 540 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,. e) El pago de costas y gastos que el presente juicio origine por la tramitación y las instancias legales que se agoten para dar cumplimiento a la obligación contraída por los demandados. f) El pago del 30% del valor total de las prestaciones reclamadas en la presente demanda por concepto de honorarios a favor de los CC. LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, con cédula profesional 4424370 y R.F.C. HUSC7510183K4, por la tramitación del presente juicio y las instancias legales a que haya lugar hasta lograr la recuperación de la obligación a los que están obligados los demandados; **En consecuencia SE ACUERDA:**

1) Se tiene al LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada **“CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.”**, tal y como lo acredita con la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 1231 (mil doscientos treinta y uno) del Libro 39 (treinta y nueve) y folio 007666 (siete mil seiscientos sesenta y seis), de fecha 04 (cuatro) de Marzo de 2009, relativo a un Poder General para Pleitos y Cobranzas y especial a su favor, pasada ante la fe del LIC. EDMUNDO RODRÍGUEZ DÁVALOS, Titular de la Notaría Pública Número cincuenta y ocho (58) en Ejercicio del Primer Distrito Registral en el Estado de Monterrey, de fecha cuatro (04) de Marzo del 2009, debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público número 24 (veinticuatro) sustituto por impedimento temporal de su titular el LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de Ejercicio del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, de fecha cinco (5) del mes de Febrero del 2015, personalidad que se le reconoce en términos

del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

2) Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el predio número 120 de la Plaza Balance, Local 4, entre Av. Casa de Justicia y Av. Tormenta del Infonavit de la Colonia Flores, C.P. 24097 de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. en vigor --

3) Asimismo se admite como Asesor Técnico al LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO , con cédula profesional número 7640731, y R. F. C. DIRC811008 LC2 y con el mismo domicilio señalado líneas arriba, de conformidad con lo que establecen los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

4) De conformidad con los artículos 11, 511 fracción XII, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 543 544, 545 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, promovida por el **LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA,** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada **“CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.”**, en contra de los **CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS,** en su carácter de **“DEUDOR”** y **BERTHA ALICIA ORTIZ MAS,** en su carácter de **“GARANTE HIPOTECARIO”**. -

5) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **323/14-2015/2C-I**.- -

6) Glóse a los autos de Expediente Principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

7).- Al observar del escrito inicial de demanda que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicada fuera de esta jurisdicción judicial, gírese atento exhorto al Juez Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Hecelchakán, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a los CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de “DEUDOR” y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, en su carácter de “GARANTE HIPOTECARIO”, quienes pueden ser debidamente notificados y emplazados en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE DIECINUEVE, ENTRE CALLES DIECIOCHO Y VEINTE, DEL BARRIO SAN JOSÉ C.P. 24920 en DZITBALCHE, CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de **CUATRO DIAS**

HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieren. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requiérase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

8).- Asimismo, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor del C. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS y la C. BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, de Fojas 72 a 74, del Tomo CLXXV, Libro Primero y Sección Segunda con inscripción I número 23,122 y la hipoteca de fojas 78 a 82 del Tomo LXXIII, Libro IV de la Segunda Sección con la Inscripción Número 4344 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos del Estado en vigor, remitiéndose para ellos copias certificadas de la demanda.

9).- De igual forma se faculta a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA, y se le concede a dicha autoridad un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto, contados a partir de que sea acordado, conforme al artículo 81 Bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. -

11).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la

Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

12).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil del Estado, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en los términos precisados. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO** FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de "Deudor" y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS en su carácter de "Garante Hipotecario, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M.E.R., a través de quien legalmente la represente.-

En el expediente 71/15-2016/3M-I, relativo al Juicio

Ordinario Mercantil, promovido por JUAN FRANCISCO SARMIENTO PALI en contra de la INSTITUCIÓN FINANCIERA DENOMINADA BANORTE-IXE TARJETAS, S.A DE C.V. S.O.FO.M.E.R.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, 2).- El escrito de JUAN FRANCISCO SARMIENTO PALI, en el que señala nuevo domicilio para que se emplace a la demandada; 3).- El memorándum número 581, enviado por la Licenciada DIANA PATRICIA ORTEGA GALICIA, Jefa de Oficialía de Partes de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Primeramente, no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por el promovente, toda vez que de autos se advierte que mediante diligencias de fechas treinta de junio de dos mil dieciséis (foja 74) y uno de febrero de dos mil diecisiete, realizados por el Secretario Actuario adscrito al Juzgado Décimo Quinto de lo Civil y el Secretario Actuario adscrito al Juzgado Décimo Primero de lo Civil, ambos de la Ciudad de México, respectivamente, previo cercioramiento de éstos de estar en el domicilio correcto de la demandada, las personas que en su momento atendieron las diligencias se negaron a recibir la notificación, en ese sentido, ante tales negativas de los empleados de la demandada, es que de conformidad con el artículo 1070 último párrafo del Código de Comercio, corresponde notificar y emplazarla por medio de edictos. En tal virtud, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio en mención, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada BANORTE-IXETARJETAS, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M.E.R., a través de quien legalmente la represente, a través de EDICTOS que se hagan ostensibles en por los menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, mismo que a continuación se transcribe:-

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTO: 1).- Se tiene por presentado a JUAN FRANCISCO SARMIENTO PALI, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo promoviendo

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL DE CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO, en contra de la institución financiera denominada BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V.S.O.F.O.M.E.R, a través de quien legalmente la represente; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren:

SE PROVÉE:1).-Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número 71/15-2016/3M-I.

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo de orden público los presupuestos procesales de competencia, procedencia de la vía y personalidad, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: - I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme al artículo 75 fracción XIV, 1049 y 1050 del Código de Comercio; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090 y 1092 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:-

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effectutile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que el promovente instó por la vía ordinaria mercantil la acción de CANCELACIÓN DE PRÉSTAMO TOTAL DEL CRÉDITO, por lo que acorde al numeral 1390 bis

1 del Código de Comercio, resulta PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA en la que se tramita el presente asunto, al ser acciones declarativas sin monto o cuantía determinadas, siendo aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

III.-Por otro lado, se procede al estudio de la personalidad de JUAN FRANCISCO SARMIENTO PALI, quien

comparece por su propio y personal derecho, sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:-

“Novena Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001 Tesis: VI.2o.C. J/200

Página: 625 PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Lilita Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: “PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA.”.

Así tenemos, que JUAN FRANCISCO SARMIENTO PALI, al no tener impedimento legal alguno y al estar en pleno ejercicio de sus derechos, por no existir en autos prueba en contrario de conformidad con el artículo 1056 del Código de Comercio, puede comparecer a juicio por su propio y personal derecho. Por lo tanto, la parte actora, tiene personalidad para comparecer a juicio.

3).- Por lo anteriormente expuesto, SE ADMITE el juicio ordinario mercantil de CANCELACIÓN TOTAL DEL

CRÉDITO.

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle treinta y siete (37), número sesenta y seis (66), entre avenida Gobernadores y Calle dieciséis (16) n la Colonia Santa Ana, con Código Postal 24050, de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

5).- Se autoriza a ISRAEL CANUL SULUB, para oír y recibir notificaciones, acorde al párrafo sexto del artículo 1069 del Código de Comercio.

6).- Toda vez que el domicilio donde puede ser notificada y emplazada la demandada BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V.S.O.F.O.M.E.R, se encuentra fuera del Estado, de conformidad con los artículos 1071, 1072 y 1075 del Código de Comercio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Competente en Materia Mercantil de la Ciudad de México antes Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que notifique y emplazado a juicio a la Institución Bancaria denominada BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V.S.O.F.O.M.E.R, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma, número quinientos cinco (505), Interior cuarenta y cinco (45), Código Postal 6500, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, mediante la entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del término quince días hábiles más cinco por razón de la distancia, de contestación a la demanda incoada en su contra u opongan las excepciones que tuvieran para ello.-

7).-Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado, de igual forma se le autoriza para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, otorgándole para ello el término de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 1071 fracción IV del Código de Comercio.-

8).- Por otro lado, prevéngase a la demandada, para que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, así también deberá de señalar el nombre oficial de las calles, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.-

9).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la ocurrente, dejándose copia simple de los mismos en los presentes autos.

10).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito derecho para oponerse a la

publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

11).- Se hace del conocimiento de las partes que, de manera gratuita, está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio del año dos mil siete; esto, con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio; lo anterior, para una justicia pronta, expedita y gratuita.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”.- Dos firmas ilegibles rubricas.

Lo anterior para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación, la demandada BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V., SOFOM ER, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello. Si transcurrido dicho término, no compareciere, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

2).- Por lo anterior, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.-

3).- Por último, acumúlese a los presentes autos el memorándum de cuenta para que obre conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS,

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 último párrafo en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis y doce de septiembre del dos ml diecisiete, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

ATENAMENTE.- LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 153/15-2016/2CI

C. ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ Y MIGUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCION REAL HIPOTECARIA PROMOVIDO POR EL LICENCIAIDO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITO Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ Y/O ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ Y MNAUEL ANTONIO LAINES ESTEBAM.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y; **2)** El escrito del LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMENEZ, mediante el cual adjunta periódicos Oficiales de fecha veintitrés de mayo, siete y diecinueve de junio todos del año en curso, con el cual acredita haber sido plenamente y legalmente notificado la parte demandada de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de abril del dos mil diecisiete. **En consecuencia SE ACUERDA: 1)**

De conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los presentes autos los periódicos oficiales que adjunta el LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMENEZ, no obstante se advierte que en el periódico de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, no obra la notificación, por tanto no se tiene por legalmente notificada a la parte demandada de la sentencia de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete. 2).- En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense de nueva cuenta los presentes autos para efectos de que realice la notificación de los demandados ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ Y MIGUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN, a través de publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, de la sentencia de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, girándose para ello atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SANCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 153/15-2016/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de los ciudadanos ZOILA BERENICA PULIDO ORTIZ Y/O ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ (acreditada) Y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN (como obligado solidario).-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:-

R E S U E L V E:

PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL INSTITUTO

DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ZOILA BERENICA PULIDO ORTIZ Y/O ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ (ACREDITADA) Y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN, ÚNICAMENTE EN SU CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO Y CÓNYUGE GARANTE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

SEGUNDO: HA SIDO IMPROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO: SE ABSUELVE AL DEMANDADO MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN, DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA SEGUIDA EN SU CONTRA EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, ASÍ COMO DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE RECLAMA LA PARTE ACTORA Y DEMÁS ACCESORIOS CONFORME AL PRINCIPIO "LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LA PRINCIPAL", POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.-

CUARTO: SE CONDENA A LOS CIUDADANOS ZOILA BERENICA PULIDO ORTIZ Y/O ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ (ACREDITADA) Y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN (OBLIGADO SOLIDARIO Y CÓNYUGE GARANTE), A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, EL PAGO DE 87.0550 VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, CUYO EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL ES PRECISAMENTE LA CANTIDAD DE \$185,517.68 (SON: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 68/100 M.N.), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, HASTA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (4 DE DICIEMBRE DE 2015), SEGÚN CERTIFICACIÓN CONTABLE; POR LAS RAZONES Y CONSIDERACIONES DE DERECHO EXPUESTAS EN EL PRESENTE FALLO, MISMO QUE SE REPRODUCE CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES.-

QUINTO: ASIMISMO, SE CONDENA A LOS CIUDADANOS ZOILA BERENICA PULIDO ORTIZ Y/O

ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ (ACREDITADA) Y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN (OBLIGADO SOLIDARIO Y CÓNYUGE GARANTE), A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, LOS INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS DEVENGADOS AL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2015, SEGÚN LA TASA DE INTERÉS PACTADA EN EL INSTRUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. -

SEXTO: SE CONDENA A LOS CIUDADANOS ZOILA BERENICA PULIDO ORTIZ Y/O ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ Y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN (OBLIGADO SOLIDARIO Y CÓNYUGE GARANTE), A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, AL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS AL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN; LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.-

SÉPTIMO: SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA ZOILA BERENICA PULIDO ORTIZ Y/O ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ (ACREDITADA) Y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN (OBLIGADO SOLIDARIO Y CÓNYUGE GARANTE), DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, POR LAS RAZONES Y CONSIDERACIONES DE DERECHO EXPUESTAS EN EL PRESENTE FALLO, MISMO QUE SE REPRODUCE CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES.

OCTAVO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, QUE DICE QUE SIEMPRE SE CONSIDERARA TEMERARIO, AL QUE SEA CONDENADO EN JUICIO HIPOTECARIO, POR ESE MOTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, SE CONDENA FORZOSAMENTE SE CONDENA FORZOSAMENTE A LOS CIUDADANOS ZOILA BERENICA PULIDO ORTIZ Y/O ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ (ACREDITADA) Y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN (OBLIGADO SOLIDARIO Y CÓNYUGE GARANTE), A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE

SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HAYA OCASIONADO, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

NOVENO: POR ENDE, HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN SU PARTE ALÍCUOTA DE LA DEMANDADA ZOILA BERENICA PULIDO ORTIZ Y/O ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ (ACREDITADA), PRECISADO EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO.

DÉCIMO: SE AMONESTA ENÉRGICAMENTE A LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONOCIMIENTO, EN VIRTUD DE LA FALTA OFICIAL REFERIDA EN EL CONSIDERANDO XV DE ESTA SENTENCIA, POR LO QUE ENVÍESE, EN SU OPORTUNIDAD, NOTA DE DEMÉRITO A SU EXPEDIENTE PERSONAL EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER JUDICIAL

DÉCIMO PRIMERO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN ESTE EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.-

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR PERIÓDICO OFICIAL A LOS DEMANDADOS. CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO** ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ Y MIGUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN **-parte demandada**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 288/13-2014/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVI) EN CONTRA DE ANA MARIA PECH DZIB. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: COMO BASE DE LA PRESENTA EL LOTE DEL TERRENO URBANO MARCANDO CON EL NUMERO DIEZ, UBICADO EN LA CALLE VIGÉSIMO QUINTA DE LA MANZANA LXIX DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XII DE ESTA CIUDAD, INSCRITO A FAVOR DE LA CIUDAD ANA MARIA PECH DZIB. DE FLOJAS 31 A 40 DEL TOMO 168 VOLUMEN F LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCIÓN II NO.141885., CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTE AL NORTE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE OCHO AL SUR 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 12 AL ESTE 8.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE VIGÉSIMO QUINTA Y AL OESTE 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTE CIENTO TREINTA Y NUEVE CIERRA EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 COMEDOR, COCINA Y BAÑO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE 45.37 METROS CUADRADOS .. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE **\$ 228,000.00** (SON: **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS**, 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE **\$152,000.00** (SON: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS** 00/100

M.N.).

DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00) DEL DIA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 573/14-2015/J3°C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE LA CIUDADANA LILIANA GUADALUPE TADEO CASTILLO; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA: -

PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO UBICADO EN LOS LOTES NUMERO 394 Y 396 LOTES 1 Y 2 MANZANA A, FRACCIONAMIENTOS VILLAS MONTE REAL. -

Teniendo como *base* la cantidad de \$2'550,000.00 (son: dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y como *postura legal* la suma de \$1'700,000.00 (son: un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N). -

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 26 del mes de septiembre del año 2017.
Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor--

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MTRA. EN D. ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 258/16-2017/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FAUSTO RAMIREZ MENDOZA, DENUNCIADO POR LA C. RICARDA RAMIREZ GARCÍA.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FAUSTO RAMIREZ MENDOZA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 25 DE AGOSTO DE 2017.- M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

**CONVOCATORIA 80/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 595/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) VICENTE ALEJANDRO CRUZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE AGOSTO DEL 2017.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D. J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. AIDA TASS MOLINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Licda. Aida Tass Molina.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MANUEL ESCAMILLA ORTIZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESCARCEGA Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE

CIUDADANA LEYDI ZORAYA CAUICH ROMERO, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA N° 112/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 684/16-2017/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor **ALFONSO HERNANDEZ CRUZ** quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIALOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 329/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JIMI DE LOS ÁNGELES GARMA PECH quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de agosto de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA N° 114/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 634/16-2017/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor PERFECTO OSALDE CHAN quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIALOPEZ.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE

ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE **LUIS FELIPE GONGORA GONGORA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL SEÑOR **MANUEL ARCADIO LANZ PEÑA**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABLES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RÚBRICA.